



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sirvase proveer. Barranquilla, 3 de agosto de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, tres, (03) de agosto de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-391 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ENEIR FLOREZ GUERRERO

Visto el anterior in forme secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad a lo solicitado en el art. 599 del C.G. del P, el juzgado procederá a decretarla, en consecuencia el juzgado.

RESUELVE

1. **DECRETAR**, el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado **ENEIR FLOREZ GUERRERO**, en los diferentes bancos a nivel nacional como son. BANCO GNB SUDAMERIS, POPULAR, CORPBANCA, AGRARIO, AV VILLAS, DAVIVIENDA, FALABELLA, SERFINANZA, BOGOTA, WWB S.A., FINANDINA, MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL BCSC, PICHINCHA, BANCOMPARTI, ITAU. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limitese el embargo a la suma \$78.318.061,00.

2. **DECRETAR** el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que devengue la parte demandada **ENEIR FLOREZ GUERRERO** en calidad de empleado(a) en TIENDA ESTADERO LAS MANANITAS DE BARRANQUILLA. Librar el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7857936cb7dff05b508cf094f5057348ee911966a29c5af43e824782966568**
Documento generado en 03/08/2021 08:37:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>